

RESOLUCIÓN Nro. 019-CGREG-06-07-2022

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...)";
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) **11.** Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios (...) **13.** Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos (...)";
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";
- Que,** el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) **15.** Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles,

transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios (...);

- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: (...) **4.** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza (...)”;
- Que,** la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos – LOREG-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 de fecha 11 de junio del 2015;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: “(...) El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala: “(...) Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) **21.** Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica (...)”;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: “(...) El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: **1.** Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento; **2.** Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno; (...) **17.** Organizar y aprobar la conformación de comisiones permanentes, especiales y ocasionales que se estimen necesarias (...) **19.** Regular y controlar el ingreso de bienes y productos a la provincia de Galápagos (...)”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, manifiesta: “(...) Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes: **1.** Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno (...)”;
- Que,** el artículo 104 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, prevé: “(...) la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena de la provincia de Galápagos (...) será competente para controlar, regular, impedir y reducir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana y la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos”;

- Que,** el artículo 8 de la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, que contiene las "Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador", menciona entre las obligaciones de los Operadores Portuarios, la de garantizar la calidad de los servicios, respetar los valores de los servicios, garantizar la seguridad de los empleados y mercancías que se encuentren bajo su control;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R, de fecha 09 de enero de 2020, emitido por la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial, prescribe: "Hasta que se realice el respectivo proceso de delegación, a fin de poder aplicar lo señalado en el Art. 7 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, expedidas mediante Resolución Nro. MTOP-SPTMF-2016-0060-R de fecha 30 de marzo de 2016, publicadas en el Registro Oficial 732, del 13 de abril de 2016, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos será quien emita el permiso de operación del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos";
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R, del 09 de enero de 2020, emitido por la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial, insta: "Hasta que se realice el proceso de selección del OPCG y con el fin de garantizar el abastecimiento de los habitantes de las Islas, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos podrá emitir provisionalmente un Permiso de Operación y una lista de precios, en base a los costos históricos cobrados por dichos servicios";
- Que,** la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R, de fecha 09 de enero de 2020, emitido por la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial, determina: "Hasta que en la provincia de Galápagos se construyan las facilidades portuarias que permitan la operación integral del Sistema de Transporte entre el continente y las Islas Galápagos, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial Galápagos supervisará la operación en los patios, con el apoyo de las Unidades Desconcentradas de Galápagos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República designó a la señora Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** a través de Informe Técnico No. 004-CGREG-DOP-RMA-2022 elaborado por el Mtr. Oliver Gallegos e Ing. George Capuz y aprobado por el Ing. Romeo Moncayo, Director de Obras Públicas, referente a la creación de una Comisión Permanente para Contingencias en el Sistema Marítimo de Carga para Galápagos, en su parte concluyente señala: "(...) La creación de un comité permanente y competente para ejecutar de forma coordinada un plan de contingencia ante distintos escenarios que desvirtúen su normal funcionamiento, adicional permitirá la correcta coordinación entre el CGREG, SPTMF, ABG (Autoridades) y demás actores con competencias dentro del sistema marítimo de carga el campo de acción del CGREG se ve limitado, al no contar con un plan de contingencias que garanticen el continuo abastecimiento de la Provincia. Debido a la importancia de garantizar el correcto abastecimiento de la población galapagueña, y ya que cuenta con un sistema único en el país, que conforma su cadena logística, es necesario y prudente que las Islas Galápagos, cuenten con una comisión que evalúe y proponga soluciones ante posibles problemáticas (...)";

- Que,** con Memorando Nro. CGREG-ST-2022-0239-M de fecha 24 de junio de 2022, el Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez, Secretario Técnico, dispone al Abg. Miguel Octavio Samaniego Torres Director de Asesoría Jurídica emitir el Informe Jurídico de conformidad con lo previsto en el numeral 17 del artículo 11 de la LOREG y artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno;
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2022-0312-M, de fecha 25 de junio de 2022, suscrito por el Abg. Miguel Samaniego Torres, Director de Asesoría Jurídica, remite el Informe Jurídico No. 75-DAJ-2022, de fecha 24 de junio de 2022, en cuya parte pertinente considera: "(...) el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos está facultado para organizar y aprobar la conformación del Comité Permanente para la Gestión de Contingencias en el Sistema de Transporte Marítimo de Carga a Galápagos, para precautelar cualquier eventualidad que produzca desabastecimiento de productos de primera necesidad en la provincia de Galápagos (...)";
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2022-0695-OF, de fecha 29 de junio de 2022, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como cuarto punto: *"Conocer y resolver sobre el Informe Técnico para constituir la comisión Técnica Permanente para la Gestión de Contingencias del Sistema de Carga Marítima para Galápagos"*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Conformar el Comité Técnico Permanente encargado de la Gestión de Contingencias en el Sistema de Transporte Marítimo de Carga a Galápagos.

El Comité estará integrado por sus titulares o sus delegados permanentes de las siguientes instituciones:

1. Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos - CGREG, quien lo presidirá.
2. Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial - SPTMF.
3. Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos -ABG.
4. Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Galápagos – GAD's
5. Dirección Distrital Galápagos del Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
6. Armadores de Carga.
7. Operador portuario de carga para Galápagos – OPCG
8. Delegado ciudadano representante del sector comercial de la provincia de Galápagos.

El Comité podrá invitar a participar en sus sesiones con derecho a voz pero sin voto, a las personas o entidades cuya asesoría considere necesaria.

Art. 2.- Encargar al Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en coordinación con los Miembros del Comité Técnico, elaboren en el término de 90 días el Plan de Contingencia con los procedimientos y acciones inmediatas para garantizar la prestación del servicio público de transporte marítimo de carga a la provincia de Galápagos.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 06 días del mes de julio del año 2022.

Lcda. Katherine Llerena Cedeño
Presidenta del CGREG

Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez
Secretario Técnico del CGREG